

Denominación Unidad Orgánica	Denominación puesto	Dota- cion C. D.	Niv. C. D.	Compl. Espec.
Doñana	Director Parque Doñana Adjunto Director Parque Doñana Jefe de Conservacion Jefe de Negociado Escala A Jefe Negociado Escala B Agente Forestal Nivel 12 Agente Forestal Nivel 10 Agente Forestal nivel 8 Agente Forestal nivel 6 Director Parque Daimiel Adjunto Director Parque Daimiel Jefe de Conservacion Agente Forestal Nivel 12 Agente Forestal nivel 8 Agente Forestal nivel 6 Director Parque Covadonga Adjunto Director Parque Covadonga Jefe de Conservacion Agente Forestal Nivel 12 Agente Forestal Nivel 10 Jefe de Equipo Agente Forestal nivel 8 Agente Forestal nivel 6 Director Parque Ordesa Adjunto Director Parque Ordesa Jefe de Conservacion Agente Forestal Nivel 12 Agente Forestal Nivel 10 Agente Forestal nivel 8 Agente Forestal nivel 6 Director Parque Aigues Tortes Adjunto Director Parque Aigues Tortes Jefe de Conservacion Agente Forestal Nivel 12 Agente Forestal Nivel 10 Agente Forestal nivel 8 Agente Forestal nivel 6 Director Centro Ecologico La Laguna Adjunto Director Centro Ecologico Jefe de Conservacion Jefe Negociado Escala C Jefe de Equipo Agente Forestal nivel 6	1 25 2 23 3 20 3 17 1 16 1 12 2 10 4 08 1 06 1 25 1 23 1 20 1 12 1 10 1 08 1 06 1 10 1 10 1 08 2 06 1 25 1 23 1 20 1 12 2 10 5 06 1 25 1 23 1 20 1 12 2 10 1 08 2 06 1 26 1 23 2 20 1 14 3 10 1 06	513492 252996 174744 349476 252996 174744 391284 252996 174744 391284 252996 174744 518856 252996 174744	
Daimiel				
Covadonga				
Ordesa				
Aigues Tortes				
La Laguna				
Lucdeme	DENOMINACION SECCION MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION INSTITUTO PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.C.O.N.A.) SERVICIO CENTROS DEL I.C.O.N.A.	1 26 2 23 2 20 3 16 1 14 2 10 2 10 1 24 2 16 1 14 1 12 3 10 1 10 6 08 9 06 1 24 1 20 1 12 1 11 1 10 1 08 4 06 1 06 1 17 1 17 1 16 1 23 1 17 1 16 3 08 1 17 1 08 1 06	518856 252996 174744 335544 174744 256212 174744	
Lugar Nuevo y Selladores				
Quintos de Mora				
Umbrallejo Hosquillo Valsain				
Montes de Valsain				
Serranillo				

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

32360 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se aprueba el modelo de Libro de Inscripciones y hoja móvil del Registro de Aguas.

El artículo 72 de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de la gestión del Registro de Aguas en el que han de inscribirse las concesiones y sus modificaciones, según normativa que sería desarrollada por vía reglamentaria.

Consiguientemente, los artículos 189 y siguientes del Reglamento para el Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto de 11 de abril de 1986, concretan las características del Registro, el Libro de Inscripciones y los Índices auxiliares.

El artículo 190 del Reglamento define el Libro de Inscripciones como compuesto por hojas móviles foliadas, cuyo modelo corresponde aprobar a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de este precepto se ha confeccionado un modelo de Libro de Inscripciones de hojas móviles junto con las instrucciones para su utilización.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primer.-El Libro de Inscripciones del Registro de Aguas estará formado por un mecanismo de cuatro anillas de sujeción en el lomo y dos tapas de tamaño UNE A3 plastificadas. En el lado exterior del lomo existirá una etiqueta en la que se exprese el Registro de Aguas, el número de tomo y la Sección a que corresponde.

Segundo.—La certificación de la primera hoja de cada libro, a que se refiere el artículo 190.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tendrá el siguiente texto:

«El Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica de certifico: Que el presente Libro de Inscripciones consta de folios útiles, ninguno de los cuales se halla escrito, tachado ni inutilizado. Y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 190.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico firmo la presente en a»

Tercero.—La hoja móvil del Registro se adaptará al modelo que se publica como anexo a esta disposición. Su tamaño será el UNE A3 y se confeccionará con cartulina blanca. Tendrá las perforaciones necesarias para su inclusión en el libro, pudiendo adaptarse los espacios del formato al interlineado que mejor convenga a los sistemas de mecanización.

Cuarto.—Los asientos en las hojas móviles se practicarán a maquina y cumplirán los requisitos del artículo 190.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Quinto.—Las casillas de las hojas móviles se llenarán con arreglo a las siguientes normas:

1. **Sección.**—Según dispone el artículo 190.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Libro de Inscripciones constará de tres Secciones. Se designarán con las letras A, B y C, anotándose en ellas, respectivamente, los siguientes tipos de aprovechamientos:

Sección A: Concesiones y autorizaciones especiales del artículo 57.5 de la Ley de Aguas.

Sección B: Aprovechamientos previstos en el artículo 52 de la Ley de Aguas.

Sección C: Aprovechamientos temporales de aguas privadas (disposición transitoria cuarta de la Ley de Aguas).

2. **Número.**—En este recuadro se anotará el número de orden que corresponda al aprovechamiento. Este número será correlativo e invariable, cualquiera que sea el de tractos o modificaciones habidas. Cuando se transcriban inscripciones del antiguo Registro de aprovechamientos de aguas públicas se añadirá al número la letra A, y en observaciones se consignará el número y folio del Registro General en el que estuviera inscrito anteriormente.

3. **Clave.**—Se consignarán las que el Organismo estime convenientes para el acceso a los índices auxiliares.

4. **Corriente o acuífero.**—Junto al nombre y en el mismo apartado, se pondrá la clasificación decimal, y si no tuviera clasificación o fuese innombrado, se consignará la cuenca de la corriente con clasificación en la que se encuentre.

5. **Clase y afección.**—Se consignará, en primer lugar, la clase de aprovechamiento. Cuando no sea el riego o la producción de energía eléctrica, se consignará a continuación el destino concreto al que está afecto el derecho al uso del agua, incluyendo las características más significativas, como el número de habitantes, si se trata de abastecimiento de agua; cabezas de ganado, para los usos ganaderos, etc.

6. **Titular.**—Figurará el nombre de las personas físicas o jurídicas que ostenten esta condición. En el primer caso se añadirán los números de sus documento nacional de identidad.

7. **Lugar.**—Poner el nombre del pago, paraje, sitio, etc., de la toma, la parroquia, aldea, término municipal y la provincia.

8. **Caudal.**—Especificar el caudal medio continuo en l/s y, junto a él, el máximo en el mes de mayor consumo y el discontinuo.

Cuando el aprovechamiento sea mixto, indicar también el correspondiente a cada destino, especificando si es consumutivo o no, y sin que en ningún caso se puedan sumar los caudales con destino no consumutivo con los consumativos, si éstos se toman en el caudal de desagüe.

9. **Volumen máximo anual.**—Si se trata de riegos, se consignará la dotación anual por hectáreas.

10. **Superficie regable.**—Se consignará tanto la superficie total como la correspondiente a cada término municipal, indicando las que tengan derecho preferente o eventual. Igualmente se consignarán los datos del Registro de la Propiedad, salvo que, por ser múltiples, se deje para las fichas del proceso de datos.

11. **Título-fecha-autoridad.**—Se hará constar el que, en su caso, sirviera de base a la resolución administrativa (escritura pública con fecha y nombre del Notario, certificación del Registro de la Propiedad, sentencia judicial, etc.), así como la resolución administrativa, fecha y autoridad que la dictó.

12. **Condiciones específicas.**—Se anotarán las propias del aprovechamiento que se inscribe, tales como lugar y término en el que radique la explotación si es distinta al de la toma; fecha de aprobación del acta de reconocimiento final (que puede no coincidir con la fecha de iniciación), fecha de caducidad, o cualquiera otra condición específica, como precariedad, vertido, módulo, etc.

13. Las casillas que no se utilicen se inutilizarán con una raya continua.

14. Columna «remisión a asientos posteriores». Cuando un asiento posterior al inicial de inmatriculación dé origen a la modificación de alguna característica consignada anteriormente, se anotará en esta columna el número del asiento que produzca la variación, para indicar que aquella característica ha sido alterada.

15. **Asientos posteriores.**—Columna «número del asiento». Debe figurar correlativamente el número de cada siento sucesivo. Siendo el primero el de inmatriculación, la primera anotación que se haga en este espacio llevará el número «dos». Se reflejarán cuantas resoluciones se produzcan en relación con el aprovechamiento, como cambio de titularidad, variación de características, ampliaciones, unificaciones, etc.

Igualmente se utilizará, como se ha dicho, la columna «remisión a asientos posteriores» cuando proceda.

16. **Observaciones.**—Se pondrán las que se estimen de interés, como relación con otros aprovechamientos o expedientes. El croquis de localización deberá hacerse siempre que así lo exija la localización; principalmente, si se trata de pozos o manantiales.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de noviembre de 1986.—El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DELR E G I S T R O D E A G U A S
SECCION

TOMO N°

HOJA N°

PRIMERA INSCRIPCION	NUMERO	CLAVE	REVISION A ASIENTOS POSTERIORES
CORRIENTE O ACUIFERO			
CLASE Y AFECION			
TITULAR			
LUGAR, TERMINO Y PROVINCIA DE LA TONA			
CAUDAL (l/s)			
VOLUMEN MAXIMO ANUAL (m ³ /a)			
SUPERFICIE REGASABLE (Ha)			
DESNIVEL MAXIMO Y SALTO BRUTO (m)			
POTENCIA INSTALADA (kW)			
TITULO - FECHA - AUTORIDAD			
CONDICIONES ESPECIFICAS			FIRMA
			FECHA

NUMERO DE ASIENTO	ASIENTOS POSTERIORES	REVISION A ASIENTOS POSTERIORES

NUMERO DE ASIENTO	ASIENTOS POSTERIORES	REVISION A ASIENTOS POSTERIORES

OBSERVACIONES - DATOS ACLARATORIOS GRAFICOS O ESCRITOS -